



MINISTERIO
DEL INTERIOR

MINISTERIO DEL INTERIOR
ASOCIACIONES

23 DE SEPTIEMBRE DE 2015

SALIDA NÚM.: 14319

SECRETARÍA GENERAL TÉCNICA
SUBDIRECCIÓN GENERAL DE
ASOCIACIONES, ARCHIVOS Y
DOCUMENTACIÓN
REGISTRO NACIONAL DE
ASOCIACIONES
CALLE AMADOR DE LOS RÍOS, 7
28010 MADRID
TELÉFONO: 91-5372544

RESOLUCIÓN DE INSCRIPCIÓN DE MODIFICACIÓN DE ESTATUTOS EN EL REGISTRO NACIONAL DE ASOCIACIONES

Con esta fecha se ha dictado por este Ministerio la siguiente resolución:

“Vista la solicitud de inscripción de modificación de estatutos formulada por D./D^a. Teresa De La Rosa Vilar en nombre y representación de la entidad denominada **ASOCIACION DE COOPERACION JUVENIL SAN MIGUEL**, con domicilio en HORACIO NELSON, 32, C.P. 38006, SANTA CRUZ DE TENERIFE (STA CRUZ DE TENERIFE), inscrita en el Registro Nacional de Asociaciones, Grupo 1º, Sección 1ª, Número Nacional 19211, resultan los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO. Con fecha 10/06/2015 se formula solicitud de inscripción de modificación de estatutos de la citada entidad.

A la solicitud se acompaña documentación acreditativa del acuerdo de la Asamblea General de 27/05/2015, aprobando la modificación de los estatutos para adaptarlos a las nuevas necesidades asociativas cuyo contenido, en lo esencial, no desvirtúa la vigencia de los anteriores extremos registrales.

SEGUNDO. El procedimiento se ha instruido conforme a la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de régimen jurídico de las Administraciones públicas y del procedimiento administrativo común, y según lo dispuesto en la normativa específica que rige el derecho de asociación.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO. El artículo 22 de la Constitución y la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reconocen y regulan el derecho fundamental de asociación, y establecen que las entidades asociativas sin fin de lucro se inscribirán en el registro público competente, a los únicos efectos de publicidad.

En este sentido, el artículo 28 de la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del derecho de asociación, detalla los actos inscribibles y la documentación a depositar, añadiendo que cualquier alteración de los datos y documentos que obren en el registro deberá ser objeto de actualización, previa solicitud de la asociación correspondiente.

SEGUNDO. En el presente caso, la entidad interesada ha formulado su petición conforme a lo dispuesto en los artículos 9 y 10 del Reglamento del Registro Nacional de Asociaciones y de sus relaciones con los restantes registros de asociaciones, aprobado por Real Decreto 1497/2003, de 28 de noviembre, por lo que procede acceder a la inscripción solicitada.

TERCERO. La competencia para resolver el procedimiento corresponde a la Secretaría General Técnica, según resulta del artículo 29 del Reglamento del Registro Nacional





MINISTERIO
DEL INTERIOR

SECRETARÍA GENERAL TÉCNICA
SUBDIRECCIÓN GENERAL DE
ASOCIACIONES, ARCHIVOS Y
DOCUMENTACIÓN
REGISTRO NACIONAL DE
ASOCIACIONES
CALLE AMADOR DE LOS RÍOS, 7
28010 MADRID
TELÉFONO: 91-5372544

de Asociaciones, y del artículo 8.2.i) del Real Decreto 400/2012, de 17 de febrero, por el que se desarrolla la estructura orgánica básica del Ministerio del Interior, modificado por el Real Decreto 873/2014, de 10 de octubre.

En virtud de lo expuesto, y en uso de las facultades que le han sido atribuidas, esta Secretaría General Técnica

RESUELVE

Inscribir la modificación de estatutos de la entidad **ASOCIACION DE COOPERACION JUVENIL SAN MIGUEL** y depositar la documentación preceptiva en el Registro Nacional de Asociaciones, a los solos efectos de publicidad previstos en el artículo 22 de la Constitución y sin que ello suponga exoneración del cumplimiento de la legalidad vigente reguladora de las actividades necesarias para el desarrollo de sus fines.

Contra esta Resolución, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso potestativo de reposición ante esta Secretaría General Técnica en el plazo de un mes o recurso contencioso administrativo en el plazo de dos meses a contar, en ambos casos, a partir del día siguiente a la notificación de la presente Resolución, según establecen la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de régimen jurídico de las Administraciones públicas y del procedimiento administrativo común y Ley 29/1998 de 13 de julio reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa."

De lo que, con la documentación registral preceptiva, se le da traslado para su conocimiento y efectos.

Madrid, 23 de septiembre de 2015

LA SUBDIRECTORA GENERAL ADJUNTA DE
ASOCIACIONES, ARCHIVOS Y DOCUMENTACIÓN

Carmen Nevot Espuña



D/DÑA. TERESA DE LA ROSA VILAR
C/ HORACIO NELSON, 32 - 34
38006 - SANTA CRUZ DE TENERIFE (STA CRUZ DE TENERIFE)

Número de clave: 7261-2015

Fecha: 23-09-2015



ksRkcjaJwSu3CnVepw70EQ==

CERTIFICADO DE ACTA DE MODIFICACIÓN **ESTATUTARIA**

D. FRANCISCO DAVID LORENZO GONZÁLEZ con N.I.F 42.189.412Y, en calidad de Secretario de la entidad **ASOCIACIÓN DE COOPERACIÓN JUVENIL "SAN MIGUEL"**, C.I.F. G/38022224, inscrita en el Registro Nacional de Asociaciones con el número nacional **19211** desde el **30/07/1977**,

CERTIFICA:

Que el día **27/05/2015** se celebró la Asamblea General Extraordinaria de la entidad denominada **ASOCIACIÓN DE COOPERACIÓN JUVENIL "SAN MIGUEL"**, convocada al efecto, en la que, con un quórum de asistencia de **32** socios, por mayoría de **32**, se acordó la modificación de sus Estatutos, de conformidad con lo dispuesto por la Ley Orgánica 1 / 2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación, que afecta a los siguientes artículos: **Artículo 20: Miembros de la Junta Directiva, artículo 22: Composición, duración, vacantes, Artículo 26: Funciones del Presidente, Artículo 31: Elección de la Junta Directiva..**

Se presta el consentimiento a la Administración encargada de la inscripción registral para que sean comprobados los datos de identidad de los firmantes. (Real Decreto 522/2006, de 28 de abril – B.O.E. núm. 110, de 9 de mayo de 2006) ¹

En SANTA CRUZ DE TENERIFE, a 01 de JUNIO de 2015

EL SECRETARIO

D: Francisco Lorenzo González
N.I.F: 42187412Y

Fdo:



Vº.Bº.

EL/LA PRESIDENTE/A.

D./DÑA. Teresa de la Rosa Vilar
N.I.F.: 42083714Q

Fdo.:

¹ Si no se presta el consentimiento, debe aportarse fotocopia del documento o tarjeta de identidad.

ESTATUTOS DE LA ASOCIACION DE COOPERACION JUVENIL "SAN MIGUEL"

La Asociación de Padres del Colegio San Miguel, Centro de Reforma y Protección de la obra de Protección de Menores creada en 1.976 al ampliar su ámbito de actuación a nivel provincial, dio lugar a la constitución de la Asociación de Cooperación Juvenil "San Miguel", la cual tiene como finalidad prioritaria la problemática juvenil en todos sus aspectos destacando el marco de la inadaptación social y sus secuelas de delincuencia y drogodependencia.

En reconocimiento a su actividad fue reconocida de "Utilidad Pública" por Consejo de Ministros en 1.980.

En 1.981 crea su primer Centro de Atención a las Drogodependencias, contando en la actualidad con tres centros más, donde se realizan tratamientos de tipo ambulatorio.

En 1.983 ya cuenta con un Servicio de Farmacia y Laboratorio, ubicado en los Servicios Generales de la institución.

En 1.991 obtiene el Premio Reina Sofía a la Mejor Labor Social en la intervención en drogodependencias.

En 1.991 comienza el primer Programa de Mantenimiento con Metadona, ubicado en el Centro de Atención al Drogodependiente de Santa Cruz, ampliándose paulatinamente este programa en cada uno de los recursos existentes.

En 1.992, comienza el Proyecto "Fénix", proyecto destinado a la población reclusa con problemas relacionados con la drogadicción, y que está ubicado en la Prisión Tenerife II. En este mismo año, asume la gestión del Centro de Día "Cercado del Marqués", recurso destinado principalmente a la incorporación social.

La Asociación de Cooperación Juvenil "San Miguel" ejercerá su actividad dentro de su ámbito, poniendo sus servicios a disposición de la comunidad en la que está inserta, procurándose los recursos y medios necesarios dada su naturaleza "sin ánimo de lucro", contando para ello con el apoyo de la sociedad canaria y los distintos organismos públicos, privados e instituciones que operen en ella.

Esta Asociación de Cooperación Juvenil "San Miguel" se regirá por las disposiciones contenidas en los presentes Estatutos y tiene un marco legal determinado por la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de Marzo, reguladora del Derecho de Asociación.

CAPITULO I

DENOMINACION, DOMICILIO, AMBITO, FINES Y ACTIVIDADES:

Artículo 01º: Denominación: De conformidad con el artículo 22 de la Constitución Española y en orden a la protección y salvaguarda de los derechos de la juventud sometida a situaciones de marginación social, se crea en Gracia, La Laguna provincia de Santa Cruz de Tenerife, la Asociación de Cooperación Juvenil "San Miguel", dotada de personalidad jurídica propia y capacidad de obrar y que se registrá por la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo reguladora del Derecho de Asociación, demás disposiciones complementarias y por los presentes Estatutos.

Artículo 02º: Fines: Los fines de la Asociación serán los siguientes:

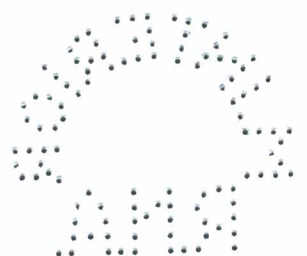
1. El estudio, orientación, prevención, promoción, asistencia, inserción socio-laboral y atención integral a personas (niños, jóvenes, mujeres y hombres de cualquier edad) con carencias sociales y colectivos desfavorecidos, en situación de exclusión social, especialmente derivados de las drogodependencias y otras adicciones de cualquier tipo a sus familias y personas afectadas por patologías asociadas a dicha situación.
2. Apoyar y promover las iniciativas y actividades que supongan una promoción de la juventud en todos sus órdenes.
3. Colaborar tan ampliamente como le sea posible con las demás asociaciones ya existentes o que puedan crearse tanto nacionales como internacionales, las cuales persiguen una finalidad idéntica.

Asimismo con Organismos e Instituciones competentes las cuales abordan esta problemática actuando de fuerza impulsora.

4. Todas las acciones incidirán de manera prioritaria en el aspecto que conlleven una difícil reinserción social.

Artículo 03º: Actividades: Para el cumplimiento de estos fines se realizarán las siguientes actividades con carácter meramente enunciativo y no limitativo:

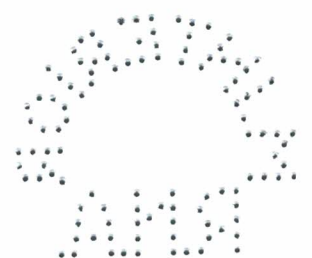
- 1 La Asociación de Cooperación Juvenil "San Miguel" llevará a cabo una adecuada política de promoción de sus fines para que se aprecie y estimule la labor que realizan a todos los niveles sociales.
- 2 La Asociación de Cooperación Juvenil "S.M." para desarrollar su actividad hacia los fines propuestos contará con distintos Servicios ubicados en las



zonas o lugares que comprendan su ámbito de actuación, actuando como canales de prevención, tratamiento, rehabilitación, inserción social, investigaciones y publicaciones de esa población en concreto.

- 3 Actuar en la problemática que sufren los drogodependientes tales como marginación social y laboral, situación penitenciaria y judicial, deterioro de la salud física y mental...
- 4 Buscar los medios encaminados a hacer posible la prevención, la rehabilitación e inserción social y laboral de los usuarios, colaborando con entidades públicas y privadas que efectúen alguna labor con objetivos similares a la Asociación.
- 5 Desarrollar programas de promoción, acción social y animación comunitaria a través de profesionales y colaboradores de la Asociación, realizando estudios y planes de actuación en relación al objetivo social.
- 6 Promocionar y gestionar actividades dirigidas a jóvenes intentando conseguir educación para la salud, como pueden ser entre otras actividades culturales, deportivas, ...
- 7 La creación de nuevos centros dependientes de esta Asociación será el resultado de un estudio proyectado y planificado que aconseje esto, promoviendo para ello el espacio adecuado de negociación y discusión con los distintos organismos e instituciones públicas y privadas a las que les afecten con el fin de implicarlos en su creación, mantenimiento y puesta en marcha.
- 8 Organizar conferencias, actos, congresos, coloquios y seminarios relacionados con el fin que nos ocupa.
- 9 Elaborar, editar y publicar, y en su caso promocionar y vender libros, revistas y demás material publicitario, audiovisual y multimedia relacionado con nuestro fin.
- 10 La Asociación proporcionará información de su actividad y fines a toda persona, organismo e institución que lo solicite a través de ésta en su domicilio o desde los centros dependientes de esta en su departamento de información y acogida.
- 11 Potenciar cuantas actuaciones de captación de recursos económicos, materiales y de otra índole siempre que las mismas sean lícitas y reúnan las condiciones exigidas en la normativa aplicable en cada momento, régimen fiscal de las Entidades sin Fines Lucrativos y normas que las desarrollen o sustituyan.

A tal fin la Entidad podrá solicitar, tramitar y/o recibir ayudas, subvenciones, donativos y aportaciones de cualquier índole, ya sean éstas tanto de naturaleza pública como privada, pudiendo para ello firmar acuerdos, conciertos, convenios de colaboración o contratos con otras entidades de fines



similares, con la Administración y entidades públicas y del sector privado y de cualquier ámbito territorial.

Artículo 04º: Domicilio: La Asociación de Cooperación Juvenil "San Miguel" establece su domicilio social en Santa Cruz de Tenerife, C/Horacio Nelson nº 32 (C.P. 38006), su variación será comunicada al Registro de Asociaciones a efectos de publicidad.

Artículo 05º: Ámbito territorial y duración: La Asociación tendrá como ámbito de acción el provincial, nacional e internacional La duración será por tiempo indefinido. El acuerdo de disolución se adoptará conforme a lo indicado en los presentes Estatutos.

Artículo 06º: La Asociación de Cooperación Juvenil "S.M." irá creando los centros dependientes de ésta que considere necesarios en función de las necesidades de la población, mediante la oportuna propuesta a los organismos e instituciones pertinentes, dado su carácter de "Utilidad Pública".

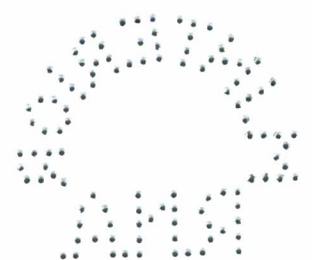
Artículo 07º: Los distintos Centros de Atención al los Drogodependientes, dependientes de esta Asociación, estarán ubicados en donde la geografía provincial los demande y cuya puesta en funcionamiento surja de una voluntad concordante entre esta institución y los organismos e instituciones públicas o privadas que así lo consideren, actuando éstos como instrumentos de prevención, asistencia, tratamiento, y reinserción social de la población que se trata o que pertenezca al lugar en donde se enclaven.

Artículo 08º: Estos Servicios responderán en su desarrollo a la finalidad perseguida por la Asociación de la cual dependen.

Artículo 09º: El Órgano de Gobierno y Dirección de estos Servicios serán los de Gobierno de la Asociación de la cual dependen.

Artículo 10º: Para la toma de decisiones la Junta Directiva en reunión a estos efectos podrá contar con la presencia de los responsables designados por esta en cada área de actuación así como de todas las otras vías de asesoramiento que le sean de utilidad y necesidad para un mejor proveer de sus acuerdos.

Artículo 11º: La Junta Directiva podrá solicitar la presencia de expertos en la mismo y otras personalidades en temas que le afecten y que le supongan adoptar decisiones trascendentes para el desarrollo de actividad y fines.



CAPITULO II.- DE LOS ORGANOS DIRECTIVOS Y FORMAS DE ADMINISTRACION

Artículo 12º: Órganos de Gobierno: Son órganos de Gobierno de la Asociación:

- a) La Asamblea General.
- b) La Junta Directiva.

La Asociación se regirá por el sistema de auto-gobierno y por el principio de representación a través de los siguientes Órganos de Gobierno: Asamblea General, Junta Directiva y Presidencia.

- 1. Las modificaciones que impliquen un cambio estructural de los Departamentos y Centros serán sometidos a consenso de la Junta Directiva.
- 2. Los distintos Centros y Servicios que se creen en el seno de la Asociación, se apoyarán mutuamente en las cuestiones que se les plantee, incluyendo el aspecto económico

DE LAS ASAMBLEAS

Artículo 13º: Carácter y composición de la Asamblea General: La Asamblea General es el órgano supremo de la Asociación, integrada por todos los asociados, que adoptará sus acuerdos por el principio mayoritario o de democracia interna.

- 1. Las Asambleas, tanto Ordinaria como Extraordinarias, que convoque la presidencia de la Asociación estarán formadas por sus asociados, así como por las personas que su Directiva estime oportuno invitar.
- 2. Los invitados a estas Asambleas no tienen derecho al voto.

Deberá ser convocada al menos en sesión ordinaria una vez al año, dentro del primer semestre del año, para examinar y aprobar la liquidación anual de cuentas del ejercicio anterior y el presupuesto económico del ejercicio siguiente, así como la lectura de la memoria de actividades del ejercicio anterior, y en sesión extraordinaria cuando así lo acuerde la Junta Directiva y cuando lo soliciten un número de asociados no inferior a un tercio; sin perjuicio de los supuestos de disolución establecidos en el artículo 17 de la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo.



En el supuesto de que la convocatoria se efectúe a iniciativa de los asociados, la reunión deberá celebrarse en el plazo de treinta días naturales desde la presentación de la solicitud.

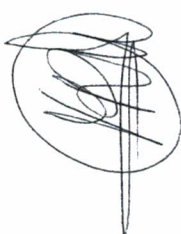
Artículo 14º: Convocatorias y Orden del Día: Las Asambleas Generales serán convocadas por el Presidente haciendo expresa indicación del orden del día establecido por la Junta Directiva o por los asociados que hayan solicitado su convocatoria.

En ambos casos, se incluirán en el orden del día aquéllos asuntos que propongan los asociados, cuando así lo soliciten un número no inferior a un tercio de los asociados.

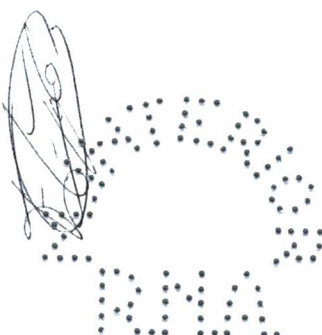
Artículo 15º: Constitución: Las Asambleas Generales, tanto ordinarias como extraordinarias, quedarán validamente constituidas, en primera convocatoria cuando concurran a ella, presentes o representados, un tercio de los asociados, y en la segunda convocatoria cualquiera que sea el número de asociados concurrentes.

Los asociados podrán conferir, con carácter especial para cada reunión, su representación a otro asociado o persona que estimen procedente, mediante escrito dirigido a la Presidencia.

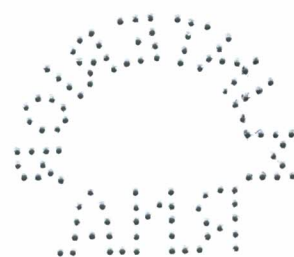
Entre la convocatoria y el día señalado para la celebración de la Asamblea General habrán de mediar al menos quince días, pudiendo asimismo hacerse constar la fecha en la que, si procediera se reunirá la Asamblea General en segunda convocatoria, sin que entre una y otra reunión pueda mediar un plazo inferior a media hora.



Artículo 16º: Régimen de acuerdos: Los acuerdos de la Asamblea General, siempre que dichos Órganos hayan sido convocados reglamentariamente, se adoptarán por mayoría simple sin computarse las abstenciones, votos en blanco y los nulos de los asociados presentes o representados, cuando los votos afirmativos superen los negativos.



Requerirán mayoría cualificada de los asociados presentes o representados, que resultará cuando los votos afirmativos superen la mitad, los acuerdos relativos a disolución de la entidad, modificación de los Estatutos, disposición o enajenación de bienes, la adopción de una cuestión de confianza a la Junta Directiva y remuneración de los miembros de la Junta Directiva.



Para que sus acuerdos sean válidos bastarán la mayoría simple de votos favorables de los mismos. El voto del Presidente será de calidad y resolverá los empates que pudieran producirse.

Artículo 17º: Funciones de la Asamblea General: Corresponde a la Asamblea General, deliberar y tomar acuerdos sobre los siguientes asuntos:

1. Examinar y aprobar las cuentas de la Asociación.
2. Examinar y aprobar la memoria anual de la Junta Directiva que comprenderá una exposición de todas las gestiones llevadas a cabo a cerca de los diversos Organismos y actividades realizadas por la Asociación.
3. Aprobar o desestimar la elección de nuevos miembros de la Junta Directiva propuestos por la misma.
4. Aprobar el presupuesto de gastos de ingresos del siguiente ejercicio.
5. Modificar y reformar las normas estatutarias y aprobar en su caso estas últimas.
6. Conocer y censurar la gestión de la Junta Directiva en el ejercicio de sus funciones.
7. Resolver lo procedente sobre cuantas cuestiones afectan a la buena marcha de la Asociación.
8. Decidir sobre la disposición o enajenación de bienes
9. Acordar la unión en Federaciones o Confederaciones, así como la separación de las mismas
10. Acordar la disolución de la Asociación
11. Designar la comisión liquidadora

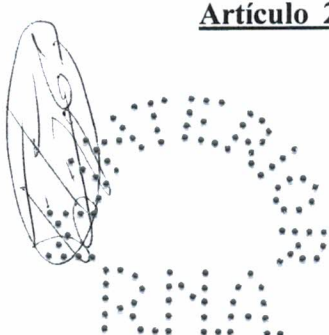


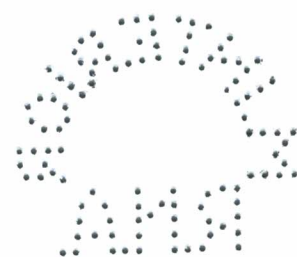
Artículo 18º: Certificación de acuerdos: En las Asambleas Generales actuarán como Presidente y Secretario quienes lo sean de la Junta Directiva, siendo éstos las personas encargadas de certificar los acuerdos adoptados por las Asambleas.

Artículo 19º: Definición de la Junta Directiva: La Junta Directiva es el órgano de representación que gestiona y representa los intereses de la Asociación, de acuerdo con las disposiciones y directivas de la Asamblea General. Sólo podrán formar parte del órgano de representación los asociados.



Artículo 20º: Miembros de la Junta Directiva: Serán requisitos indispensables para ser miembro de la Junta Directiva:

- a) Ser mayor de edad.
 - b) Estar en pleno uso de los derechos civiles.
- 



- c) No estar incurso en los motivos de incompatibilidad establecidos en la legislación vigente.
- d) Ser socios de la Institución, con una antigüedad de un año.

Artículo 21º: Convocatorias, orden del día y constitución: Las reuniones de la Junta Directiva se celebrarán al menos una vez al mes y siempre que sea necesario, previa convocatoria del Presidente con dos días de antelación.

Para su válida constitución será precisa la asistencia de, al menos, un tercio de sus componentes, presentes o representados; los acuerdos se adoptarán por mayoría simple de los miembros presentes o representados, salvo aquéllos relativos a sanción o separación de los asociados, en los cuáles se precisará mayoría cualificada de los miembros presentes o representados. El voto del Presidente será de calidad en caso de empate.

La representación solamente podrá conferirse a otro miembro de la Junta Directiva con carácter especial para cada reunión y mediante carta dirigida al Presidente.

Artículo 22: Composición, duración y vacantes: La Junta Directiva estará integrada por un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario, un Tesorero y un mínimo de un Vocal.

Dichos cargos, que serán voluntarios, tendrán una duración de tres año/s, pudiendo ser reelegidos.

Los miembros de la Junta Directiva comenzarán a ejercer sus funciones una vez aceptado el mandato para el que hayan sido designados por la Asamblea General.

Las vacantes que se produzcan en la Junta Directiva, antes de terminar su periodo de mandato serán cubiertas por los asociados que designe la propia Junta Directiva, dando cuenta de las sustituciones en la primera Asamblea General que se celebre, debiendo ratificarse dicho acuerdo por la Asamblea; entendiéndose por tanto, que la duración del mandato de este nuevo miembro finalizará al mismo tiempo que el resto de la Junta Directiva a la que se ha incorporado, en caso contrario, se procederá a la elección del asociado que debe cubrir la vacante en la misma sesión de Asamblea.

Artículo 23º: Todos los cargos de la Junta Directiva son honoríficos y gratuitos y serán nombrados en la Asamblea General mediante elección directa para cada uno de



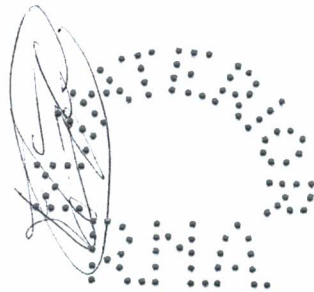
ellos. Si durante el año se produjeran vacantes de los cargos mencionados la Junta Directiva designará de entre los asociados la persona que haya de ocuparlos, hasta la celebración de las siguientes Asambleas.

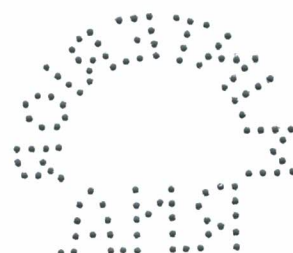
Artículo 24: Causas de cese: Los miembros de la Junta Directiva dejarán de pertenecer a ella:

- a. Por renuncia voluntaria.
- b. Por muerte o declaración de fallecimiento, enfermedad o cualquier otra causa que le impida el ejercicio de sus funciones.
- c. Por pérdida de la cualidad de socio.
- d. Por incapacidad, inhabilitación o incompatibilidad de acuerdo con la legislación vigente.
- e. Por el transcurso del período de mandato.
- f. Por separación acordada por la Asamblea General, bien por la adopción de una cuestión de confianza, o bien por la comisión de una infracción muy grave, conforme al artículo 45 de los presentes estatutos.

La Junta Directiva dará cuenta a la Asamblea General de la separación de sus miembros, debiendo ratificarse por la Asamblea cuando el acuerdo de separación haya sido adoptado por el motivo expresado en la letra f).

Artículo 25: Atribuciones de la Junta Directiva: Las facultades de la Junta Directiva se extenderán con carácter general, a todos los actos propios de las finalidades de la asociación, siempre que no requieran, conforme a los presentes Estatutos, autorización expresa de la Asamblea General. Con carácter puramente enunciativo y no limitativo son facultades de la Junta Directivas, las siguientes:

- 
- a. Velar por el cumplimiento de los Estatutos y ejecutar los acuerdos tomados en las Asambleas Generales.
 - b. Convocar y fijar la fecha de la celebración de la Asamblea General.
 - c. Regular el régimen económico de la Asociación, así como su organización administrativa.
 - d. Redactar los presupuestos y balances.
 - e. Designar las Comisiones de trabajos que se consideren oportunas para el mejor desarrollo de las actividades de la Asociación y coordinar la labor de las mismas, las cuales, siempre que sea posible, serán presididas por un miembro de la Junta Directiva.
 - f. Admitir, suspender y dar baja a los miembros de la Asociación en la forma prevista en los presentes Estatutos.
 - g. Fijar cuotas ordinarias y las extraordinarias que se acuerde imponer, así como dispensar el pago de cuotas o reducir o aumentar la cuantía de acuerdo con lo previsto en el artículo 40.
- 



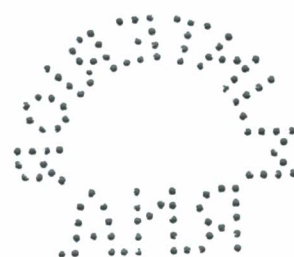
- h. Ejercer cuantas funciones no estén expresamente asignadas a la Asamblea General.
- i. Confeccionar las Memorias de actividades de la Asociación.
- j. Elaborar el borrador del Reglamento de Régimen Interior.
- k. Acordar la celebración de actividades.
- l. Tener a disposición de los asociados el Libro de Registro de Asociados.
- m. Tener a disposición de los asociados los libros de Actas y de Contabilidad; así como la documentación de la entidad.
- n. Recaudar la cuota de los asociados y administrar los fondos sociales.
- o. Instruir los expedientes relativos a la sanción y separación de los asociados y adoptar de forma cautelar la resolución que proceda de los mismos, hasta su resolución definitiva por la Asamblea General.

Artículo 26: Funciones del Presidente: Serán atribuciones del Presidente:

- 1. Ostentar la representación de la Asociación ante toda clase de autoridades, organismos e Instituciones públicas y privadas de ámbito autonómico, nacional e internacional que se exija.
- 2. Convocar la Asamblea General y la Junta Directiva y presidir sus reuniones.
- 3. Visar las actas de las sesiones y vigilar la ejecución de los acuerdos adoptados.
- 4. Suscribir contratos, convenios y protocolos en nombre de la Asociación, otorgar poderes a terceros para cobros de subvenciones, donativos, etc. ... interponer reclamaciones ante la vía gubernativa y ante las jurisdicciones ordinarias y las especiales, aceptar donativos y herencias, ejercitar actuaciones y oponer excepciones. Pedir créditos bancarios, solicitar y efectuar los cobros oportunos de las subvenciones por acuerdo de su Junta Directiva.
- 5. Ordenar los pagos a realizar por la Asociación.
- 6. Asumir la presidencia nata de los Órganos de Gestión de los Centros dependientes de la Asociación.
- 7. Autorizar con su firma cuantos escritos, comunicaciones y certificaciones que exija el funcionamiento de la Asociación.
- 8. Asumir y realizar cuantas encomiendas se le confíen, tanto por acuerdo de la Asamblea General como de la Junta Directiva.

Artículo 27: Funciones del Vicepresidente: Serán facultades del Vicepresidente:

- 1. Sustituir al Presidente en caso de ausencia o enfermedad por causa justificada asumiendo sus funciones, con carácter provisional, cuando el



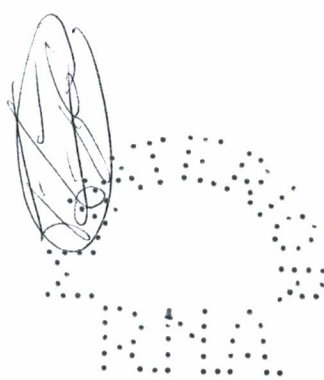
titular cesare en el cargo; y las que les delegue el Presidente o la Asamblea General.

2. Colaborar en la acción que desarrolla el Presidente, al objeto de poder sustituirle en cualquier circunstancia sin que se produzcan soluciones de continuidad.
3. Actuar por delegación del Presidente en la forma que la Junta Directiva acuerde o aquel lo indique.

Artículo 28: Funciones del Secretario: Corresponde al Secretario:

1. Redactar y certificar las actas de las sesiones de las Asambleas Generales y de la Junta Directiva, de las que dará fe y firmará con el Presidente.
2. Custodiar los libros, documentos y sellos de la Asociación, excepto los de contabilidad.
3. Ejecutar los acuerdos estatutariamente adoptados, bajo la superior autoridad del Presidente.
4. Llevar el libro de Registro de Asociados, consignando en ellos la fecha de su ingreso y las bajas que hubieren.
5. Recibir y tramitar las solicitudes de ingreso.
6. Llevar una relación del inventario de la Asociación.
7. Tener bajo su custodia los documentos y archivos de la Asociación.
8. Expedir certificaciones con referencias a los libros y documentos de la Asociación con el visto bueno del Presidente.

Artículo 29: Funciones del Tesorero: Son facultades del Tesorero:

- 
1. Tendrá a su cargo los fondos pertenecientes a la Asociación, invirtiéndolos en la forma que determine la Junta Directiva..
 2. Elaborar los presupuestos, balances e inventarios de la Asociación.
 3. Firmará los recibos, cobrará las cuotas de los asociados y efectuará todos los cobros y pagos que el presidente ordene y los anotara en los libros correspondientes.
 4. Llevar y custodiar los Libros de Contabilidad.
 5. Llevar una contabilidad global de las subvenciones que destinadas a Centros y demás Servicios y que sean suscritas por el Presidente de la Asociación.
 6. Tener las cuentas a disposición de los censores elegidos anualmente por la Asamblea General y a efectos de intervención de las mismas.
 7. Coordinar y supervisar la administración de los Órganos de Gestión de los distintos Centros y Servicios dependientes de la Asociación.
 8. Velar por el buen orden económico de la Asociación.
- 



Artículo 30: Funciones de los Vocales: Los vocales de la Junta Directiva desempeñarán funciones genéricas de su cometido, sin perjuicio de aquellas otras que procedan y que concretamente a cada uno de ellos se atribuyan por acuerdo de dicha Junta

REGIMEN ELECTORAL Y CUESTION DE CONFIANZA

Artículo 31: Elección de la Junta Directiva: Los cargos directivos se presentarán mediante una plancha y serán elegidos por los asociados mediante sufragio libre, directo y secreto.

Procederá la convocatoria de elecciones en los siguientes casos:

- a. Por expiración del mandato.
- b. En caso de prosperar cuestión de confianza acordada en Asamblea General extraordinaria.
- c. En caso de cese de la mayoría de los miembros de la Junta Directiva.

Artículo 32: Junta Electoral y Calendario: Concluido el mandato de la Junta Directiva o aprobada una gestión de confianza, se constituirá la Junta Electoral, que estará formada por dos asociados que, voluntariamente se presten para esta función, dichos asociados no podrán formar parte de alguna de las candidaturas presentadas; caso de no presentarse voluntarios formarán la citada Junta, los asociados de mayor y menor edad.

Corresponde a la Junta Electoral:

- a. Organizar las elecciones, resolviendo sobre cualquier asunto que atañe a su desarrollo.
- b. Aprobar definitivamente el censo electoral.
- c. Resolver las impugnaciones que se presenten en relación al proceso electoral.

Artículo 33: Calendarios Electoral: El plazo entre la convocatoria de elecciones y la celebración de las mismas no sobrepasará los treinta días hábiles, siendo los cinco primeros de exposición de lista de los asociados con derecho a voto. Los tres días siguientes para resolver las impugnaciones al censo y su aprobación definitiva. Los doce días siguientes para presentación de candidaturas y los



cinco días siguientes para resolver sobre la validez de las mismas y su proclamación definitiva.

Si no se presenta candidatura alguna, se convocarán nuevamente elecciones en el plazo máximo de quince días desde el momento de cierre del plazo de presentación de aquéllas.

Artículo 34: Cuestión de confianza: La cuestión de confianza a la Junta Directiva deberá ser tratada por la Asamblea General, siempre que hubiese sido solicitada, mediante escrito razonado, como mínimo, por un tercio de los miembros asociados.

Será precisa para la adopción de una cuestión de confianza que la misma sea adoptada por la mayoría cualificada de los asociados, presentes o representados, en Asamblea General.

Caso de prosperar, la Junta Directiva censurada continuará en sus funciones hasta que tome posesión de la nueva Junta que resulte proclamada definitivamente en las elecciones.

CAPITULO III

DE LOS ASOCIADOS. PROCEDIMIENTO DE ADMISIÓN Y PÉRDIDA DE LA CUALIDAD DE SOCIO.

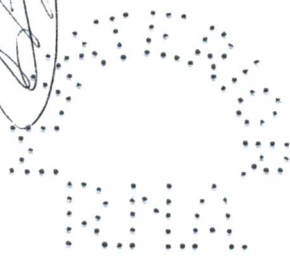


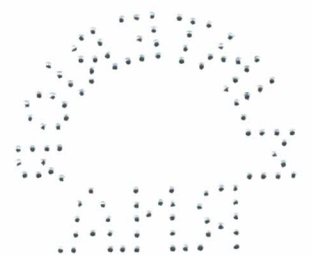
Artículo 35: Asociados: Podrán ser miembros de la Asociación:

1. Las personas físicas, con capacidad de obrar, no sujetas a ninguna condición legal para el ejercicio del derecho de asociación.
2. Los menores no emancipados de más de catorce años con el consentimiento, documentalmente acreditado, de las personas que deban suplir su capacidad.
3. Las personas jurídicas.



Artículo 36: Procedimiento de Admisión: El ingreso en la Asociación será voluntario y libremente decidido por quienes, interesados en el fin que ésta persigue, deseen colaborar en el desenvolvimiento del mismo.





Para asociarse deberán de dirigirse al domicilio social o a los Servicios de ésta para formalizar su solicitud, adquiriendo la condición de asociado una vez sea aprobada su solicitud por parte de la Junta Directiva.

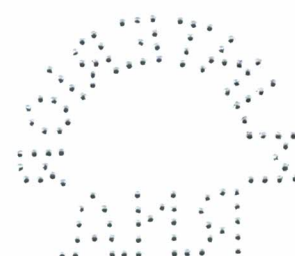
Artículo 37: Clases de Asociados: Los asociados pueden ser:

- A. SOCIOS ACTIVOS. Los socios serán personas físicas, con plena capacidad de obrar y estarán integrados en los fines de la Asociación a la cual contribuirán con el pago de la cuota, las cuales serán fijadas por los Órganos de Gobierno.
- B. SOCIOS DE CONTRIBUCION ESPECIAL. Serán personas naturales o jurídicas que mediante aportaciones patrimoniales, en especie o servicios contribuyan de manera especial en las actividades y sostenimiento de la Asociación a la realización de sus fines.
- C. SOCIOS DE HONOR. Serán aquellas personas físicas y jurídicas que se distingan en obras extraordinarias contribuyendo a los fines de la Asociación, o porten con su prestigio y conocimientos una decisiva contribución a las actividades de esta.

Estos socios serán propuestos por la Junta Directiva a la Asamblea General y ésta les acepte.

Artículo 38: Derechos de los asociados: Los asociados fundadores y numerarios tendrán los siguientes derechos:

- 1. Tener voz y voto en la Asamblea General interviniendo en sus debates.
- 2. Formar parte de los órganos de la asociación.
- 3. Ser informados del desarrollo de las actividades de la entidad, de su situación patrimonial y de la identidad de los asociados.
- 4. Participar en los actos que organice y celebre la asociación.
- 5. Conocer los estatutos, los reglamentos y normas de funcionamiento de la Asociación.
- 6. Exponer sugerencias y emitir informes encaminados al mejor cumplimiento de los objetivos y fines de la Asociación.
- 7. Consultar los libros de la Asociación, conforme a las normas que determinen su acceso a la documentación de la entidad.
- 8. Separarse libremente de la Asociación.
- 9. Ser oído con carácter previo a la adopción de las medidas disciplinarias contra él y a ser informado de los hechos que den lugar a tales medidas, debiendo ser motivado, en su caso, el acuerdo que imponga la sanción.



10. Impugnar los acuerdos de los órganos de la Asociación, cuando los estime contrarios a la Ley o a los Estatutos.

Artículo 39º: Sólo los socios activos podrán tener voz y voto, ostentar cargos directivos o representativos y serán electores y elegibles.

Ni los socios de Contribución Especial ni los socios de Honor, gozarán de la condición jurídica de socios.

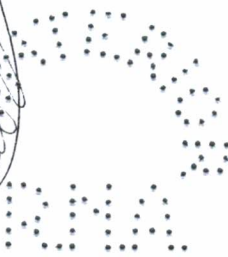
Artículo 40: Obligaciones de los asociados fundadores y de número: Serán obligaciones de los asociados:

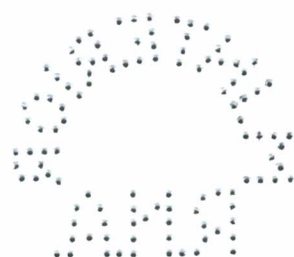
1. Compartir las finalidades de la Asociación y colaborar para la consecución de las mismas.
2. Contribuir económicamente al sostenimiento de la Asociación de sus actividades con las cuotas que establezcan los Órganos de Gobierno, la Junta Directiva podría dispensar del pago de esta cuota y aumentar o reducir la cuota en función de las necesidades.
3. Cumplir el resto de obligaciones que resulten de las disposiciones estatutarias.
4. Acatar y cumplir los acuerdos válidamente adoptados por los órganos de gobierno y representación de la Asociación.
5. Someter su actuación como miembros de la Asociación, a lo dispuesto en la normativa vigente de la Asociación.
6. Colaborar al mayor prestigio de la Asociación y al mejor cumplimiento de sus fines.
7. No realizar ningún tipo de actuación pública en nombre de la Asociación sin consentimiento de la Junta Directiva.



Artículo 41: Asociados Honorarios: Los asociados honorarios tienen derecho a participar en las actividades de la Asociación, así como a asistir a las Asambleas, con derecho a voz, pero no a voto.

Artículo 42: Pérdida de la cualidad de asociado: Se perderá la condición de socio:

- a. Por voluntad del interesado, manifestada por escrito a la Junta Directiva.
 - b. Por acuerdo adoptado por el órgano competente de la asociación, conforme al régimen disciplinario establecido en el capítulo IV de estos Estatutos.
- 
- 



CAPITULO IV REGIMEN DISCIPLINARIO: INFRACCIONES, SANCIONES, PROCEDIMIENTO Y PRESCRIPCIÓN

Artículo 43: Normas generales: En el ejercicio de la potestad disciplinaria se respetarán los criterios de: la debida proporcionalidad con la gravedad de la infracción, atendiendo a la naturaleza de los hechos, las consecuencias de la infracción y la concurrencia de circunstancias atenuantes o agravantes, la inexistencia de doble sanción por los mismos hechos, la aplicación de los efectos retroactivos favorables y la prohibición de sancionar por infracciones no tipificadas con anterioridad al momento de su comisión.

La responsabilidad disciplinaria se extingue en todo caso por:

- a. El cumplimiento de la sanción.
- b. La prescripción de la infracción.
- c. La prescripción de la sanción.
- d. El fallecimiento del infractor.

Para la imposición de las correspondientes sanciones disciplinarias se tendrán en cuenta las circunstancias agravantes de la reincidencia y atenuante de arrepentimiento espontáneo.

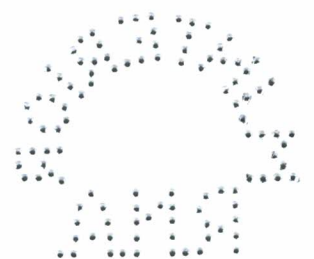
Hay reincidencia cuando el autor de la falta hubiese sido sancionado anteriormente por cualquier infracción de igual gravedad, o por dos o más que lo fueran de menor.

La reincidencia se entenderá producida en el transcurso de un año, contado a partir de la fecha en que se haya cometido la primera infracción.

Artículo 44: Infracciones: Las infracciones contra el buen orden social susceptibles de ser sancionadas se clasifican en leves, graves y muy graves.

Artículo 45: Infracciones Muy Graves: Tienen la consideración de infracciones disciplinarias MUY GRAVES:

1. Todas aquéllas actuaciones que perjudiquen u obstaculicen la consecución de los fines de la asociación, cuando tengan consideración de muy graves.
2. El incumplimiento o las conductas contrarias a las disposiciones estatutarias y/o reglamentarias de la Asociación, cuando se consideren como muy graves.

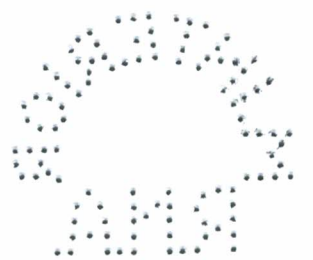


3. El incumplimiento de los acuerdos válidamente adoptados por los órganos de la asociación, cuando se consideren muy graves.
4. La propuesta o actuaciones airadas y ofensivas que impidan la celebración de asambleas o reuniones de la Junta Directiva.
5. Participar, formular o escribir, mediante cualquier medio de comunicación social, manifestaciones que perjudiquen de forma muy grave la imagen de la Asociación.
6. La usurpación ilegítima de atribuciones o competencias sin contar con la preceptiva autorización del órgano competente de la entidad.
7. Agredir, amenazar o insultar gravemente a cualquier asociado.
8. La inducción o complicidad, plenamente probada, a cualquier socio en la comisión de las faltas contempladas como muy graves.
9. El quebrantamiento de sanciones impuestas por falta grave o muy grave.
10. Todas las infracciones tipificadas como leves o graves y cuyas consecuencias físicas, morales o económicas, plenamente probadas, sean consideradas como muy graves.
11. En general, las conductas contrarias al buen orden social, cuando se consideren muy graves.

Artículo 46: Infracciones graves: Son infracciones punibles dentro del orden social y serán consideradas como GRAVES:

1. El quebrantamiento de sanciones impuestas por infracciones leves.
2. Potenciar, formular o escribir mediante cualquier medio de comunicación social, manifestaciones que perjudiquen de forma grave la imagen de la asociación.
3. La inducción o complicidad, plenamente probada, de cualquier asociado en la comisión de cualquiera de las faltas contempladas como graves.
4. Todas las infracciones tipificadas como leves y cuyas consecuencias físicas, morales o económicas, plenamente probadas, sean consideradas graves.
5. La reiteración de una falta leve.
6. El incumplimiento o las conductas contrarias a las disposiciones estatutarias y/o reglamentarias de la Asociación, cuando se consideren como graves.
7. El incumplimiento de los acuerdos válidamente adoptados por los órganos de la Asociación, cuando tengan la consideración de grave.
8. En general, las conductas contrarias al buen orden social, cuando se consideren como graves.

.../...



Artículo 47: Infracciones Leves: Se consideran infracciones disciplinarias LEVES:

1. La falta de asistencia durante tres ocasiones a las asambleas generales sin justificación alguna.
2. El impago de tres cuotas consecutivas, salvo que exista causa que lo justifique a criterio de la Junta Directiva.
3. Todas aquéllas conductas que impidan el correcto desarrollo de las actividades propias de la Asociación, cuando tengan la consideración de leve.
4. El maltrato de los bienes muebles o inmuebles de la Asociación.
5. Toda conducta incorrecta en las relaciones con los socios.
6. La inducción o complicidad, plenamente probada, de cualquier asociado en la comisión de las faltas contempladas como leves.
7. El incumplimiento o las conductas contrarias a las disposiciones estatutarias y/o reglamentarias de la entidad, cuando se consideren como leves.
8. En general, las conductas contrarias al buen orden social, cuando se consideren como leves.

Artículo 48: Infracciones de los miembros de la Junta Directiva:

a. Se consideran infracciones MUY GRAVES:

1. La no convocatoria en los plazos y condiciones legales, de forma sistemática y reiterada, de los órganos de la Asociación.
2. La incorrecta utilización de los fondos de la entidad.
3. El abuso de autoridad y la usurpación ilegítima de atribuciones o competencias.
4. La inactividad o dejación de funciones que suponga incumplimiento muy grave de sus deberes estatutarios y/o reglamentarios.

b. Se consideran infracciones GRAVES:

1. No facilitar a los asociados la documentación de la entidad que por éstos le sea requerida (estatutos, actas, normas de régimen interno, etc.).
2. No facilitar el acceso de los asociados a la documentación de la entidad.
3. La inactividad o dejación de funciones cuando causen perjuicios de carácter grave al correcto funcionamiento de la entidad.

c. Tienen la consideración de infracciones LEVES:



1. La inactividad o dejación de funciones, cuando no tengan la consideración de muy grave o grave.
2. La no convocatoria de los órganos de la Asociación en los plazos y condiciones legales.
3. Las conductas o actuaciones contrarias al correcto funcionamiento de la Junta Directiva.
4. La falta de asistencia a una reunión de la Junta Directiva, sin causa justificada.

Artículo 49: Sanciones: Las sanciones susceptibles de aplicación por la comisión de infracciones muy graves, relacionadas en el artículo 45, serán la pérdida de la condición de asociado o la suspensión temporal en tal condición durante un período de un año a cuatro años, en adecuada proporción a la infracción cometida.

Las infracciones graves, relacionadas en el artículo 46, darán lugar a la suspensión temporal en la condición de asociado durante un período de un mes a un año.

La comisión de las infracciones de carácter leve darán lugar, por lo que a las relacionadas en el artículo 47 se refieren, a la amonestación o a la suspensión temporal del asociado por un periodo de un mes.

Las infracciones señaladas en el artículo 48 darán lugar, en el caso de las muy graves al cese en sus funciones de miembro de la Junta Directiva y, en su caso, a la inhabilitación para ocupar nuevamente cargos en el órgano de gobierno; en el caso de las graves, el cese durante un período de un mes a un año, y si la infracción cometida tiene el carácter de leve en la amonestación o suspensión por el período de un mes.

Artículo 50: Procedimiento sancionador: Para la adopción de las sanciones señaladas en los artículos anteriores, se tramitará de un expediente disciplinario en el cual, de acuerdo con el artículo 38 de estos estatutos, el asociado tiene derecho a ser oído con carácter previo a la adopción de medidas disciplinarias contra él y a ser informado de los hechos que den lugar a tales medidas, debiendo ser motivado, en su caso, el acuerdo que imponga la sanción.

La instrucción de los procedimientos sancionadores corresponde a la Junta Directiva, nombrándose a tal efecto por ésta, los miembros de la misma que tengan encomendada dicha función; caso de tramitarse expediente contra un miembro de la Junta Directiva, éste no podrá formar parte del órgano instructor,



debiendo abstenerse de intervenir y votar en la reunión de la Junta Directiva que decida la resolución provisional del mismo.

El órgano instructor de los procedimientos disciplinarios estará formado por Un Presidente y un Secretario. El Presidente ordenará al Secretario la práctica de aquéllas diligencias previas que estime oportunas al objeto de obtener la oportuna información sobre la comisión de infracción por parte del asociado a la vista de es información la Junta Directiva podrá mandar archivar las actuaciones o acordar la incoación de expediente disciplinario.

En este último caso, el Secretario pasará al interesado un escrito en el que pondrá de manifiesto los cargos que se le imputan, a los que podrá contestar alegando en su defensa lo que estime oportuno en el plazo de 15 días, transcurridos los cuales, se pasará el asunto a la primera sesión de la Junta Directiva, la cual acordará lo que proceda; el acuerdo debe ser adoptado por la mayoría cualificada de los miembros de dicho órgano de representación.

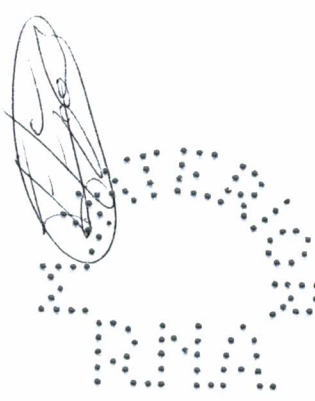
La resolución que se adopte tendrá carácter provisional. El asociado podrá formular recurso ante la Asamblea General en el plazo de quince días a contar desde el día siguiente a aquél en que reciba la resolución. De no formularse recurso en el plazo indicado, la resolución deviene firme.

La Asamblea General, adoptará la resolución que proceda en relación con el expediente disciplinario o sancionador.

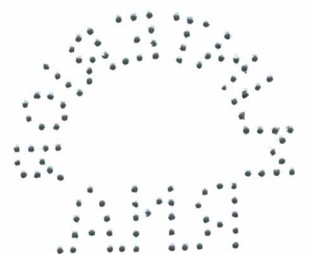


Artículo 51: Prescripción: Las infracciones prescribirán a los tres años, al año o al mes, según se trate de las muy graves, graves o leves, comenzándose a contar el plazo de prescripción al día siguiente a la comisión de la infracción.

El plazo de prescripción se interrumpirá por la iniciación del procedimiento sancionador, con conocimiento del interesado, pero si éste permaneciese paralizada durante un mes por causa no imputable al asociado, volverá a correr el plazo correspondiente.



Las sanciones prescribirán a los tres años, al año o al mes, según se trate de las que correspondan a infracciones muy graves, graves o leves, comenzándose a contar el plazo de prescripción desde el día siguiente a aquél en que adquiriera firmeza la resolución por la que se impuso la sanción.



CAPITULO V.- LIBROS Y DOCUMENTACIÓN

Artículo 52: Libros y documentación contable: La Asociación dispondrá de un Libro de Registro de Socios y de aquellos Libros de Contabilidad que permitan obtener la imagen fiel del patrimonio, del resultado y de la situación financiera de la entidad.

Llevará también un libro de actas de las reuniones de la Asamblea General y de la Junta Directiva, en las que constarán, al menos:

- a. Todos los acuerdos adoptados con expresión de los datos relativos a la convocatoria y a la constitución del órgano.
- b. Un resumen de los asuntos debatidos.
- c. Las intervenciones de las que se haya solicitado constancia.
- d. Los acuerdos adoptados.
- e. Los resultados de las votaciones.

Artículo 53: Derecho de acceso a los libros y documentación: La Junta Directiva encargada de la custodia y llevanza de los libros, deberá tener a disposición de los socios los libros y documentación de la entidad, facilitando el acceso por parte de los mismos.

A tal efecto, una vez recibida la solicitud por el Presidente, se pondrá a disposición del asociado en el plazo máximo de diez días.

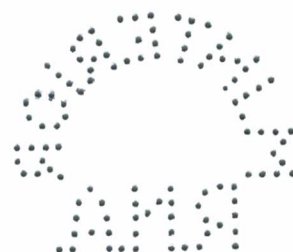
CAPITULO VI.- REGIMEN ECONOMICO

Artículo 54: Patrimonio Inicial: La Asociación cuenta con un patrimonio inicial de 10.347,01 euros.

Artículo 55: Ejercicio económico: El ejercicio económico será anual y su cierre tendrá lugar el 31 de diciembre de cada año.

Artículo 56: Recursos económicos: Constituirán los recursos económicos de la Asociación:

1. La cuota de los socios, periódicas o extraordinarias.
2. Las subvenciones otorgadas por organismos públicos y privados de ámbito autonómico, nacional e internacional que proceda.



3. Donativos, aportaciones, legados, herencias que previamente sean aceptados por Junta Directiva.
4. Aportaciones de carácter lucrativo "intervivos" o "mortis causa" que previamente sean aceptados por Junta Directiva.
5. Bienes muebles e inmuebles.
6. Cualquier otro recurso lícito.

CAPITULO VII: MODIFICACIÓN DE ESTATUTOS Y NORMAS DE REGIMEN INTERNO

Artículo 57: Modificación de Estatutos: Los Estatutos de la Asociación podrán ser modificados cuando resulte conveniente a los intereses de la misma, por acuerdo de la Asamblea General Extraordinaria convocada específicamente al efecto.

El acuerdo de modificar los estatutos requiere mayoría cualificada de los socios presentes o representados.

Artículo 58: Normas de régimen interno: Los presentes estatutos podrán ser desarrollados mediante norma de régimen interno, aprobadas por acuerdo de la Asamblea General por mayoría simple de los socios presentes o representados.

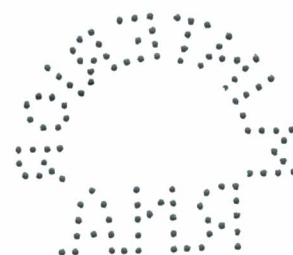
CAPITULO VIII: DISOLUCIÓN DE LA ASOCIACIÓN

Artículo 59: Causas: La Asociación puede disolverse:

- a. Por sentencia judicial firme.
- b. Por acuerdo de la Asamblea General Extraordinaria.
- c. Por las causas determinadas en el artículo 39 del Código Civil, la legislación general y en la específica de asociaciones

Artículo 60º: De la misma manera será causa de disolución de la Asociación la carencia de medios económicos que permita que ésta mantenga el desarrollo de sus actividades dado de que la principal fuente de financiación de ésta es la vía de la subvención.

Artículo 61: Comisión Liquidadora: En caso de disolución de la Asociación, la Asamblea General elegirá entre sus miembros a diez socios, los cuales junto



con el Presidente, Secretario, Tesorero de la Junta Directiva se constituirán en Comisión Liquidadora de la Asociación.

La Comisión Liquidadora asumirá todas las funciones encomendadas a la Junta Directiva u Órganos de Gestión de la Asociación al sólo efecto de liquidar el patrimonio económico de ésta, destinado el saldo a su favor que en su caso quedase a fines de carácter asistencial dentro del ámbito provincial de Santa Cruz de Tenerife.

Entre sus funciones estará:

- a. Velar por la integridad del patrimonio de la Asociación.
- b. Concluir las operaciones pendientes y efectuar las nuevas, que sean precisas para la liquidación.
- c. Cobrar los créditos de la entidad.
- d. Liquidar el patrimonio y pagar a los acreedores.
- e. Aplicar los bienes sobrantes a los fines previstos en los presentes Estatutos.
- f. Solicitar la cancelación de los asientos en el Registro de Asociaciones.

DISPOSICIÓN FINAL:

Los presentes Estatutos han sido aprobados en Asamblea General Extraordinaria celebrada el día 27 de mayo de 2015, quedando redactados con la inclusión de las modificaciones acordadas en dicha Asamblea, de cuyo contenido dan testimonio y firman al margen de cada una de las hojas que lo integran, las personas siguientes:

Vº Bº
LA PRESIDENTA

Edo. Teresa de la Rosa Vilar

EL SECRETARIO

Edo. Francisco D. Lorenzo González

PRACTICADA LA INSCRIPCIÓN DE MODIFICACIÓN DE ESTATUTOS CORRESPONDIENTE A LA ENTIDAD ASOCIACION DE COOPERACION JUVENIL SAN MIGUEL, INSCRITA EN EL GRUPO 1 SECCIÓN 1 NÚMERO NACIONAL 19211, LA DOCUMENTACIÓN HA SIDO DEPOSITADA EN EL REGISTRO NACIONAL DE ASOCIACIONES.

Madrid, 23/09/2015

LA SUBDIRECTORA GENERAL ADJUNTA DE ASOCIACIONES, ARCHIVOS Y DOCUMENTACIÓN



CARMEN NEVOT ESPUÑA

